



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00184-00

**Demandante:** CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA Y OTROS

**Demandado:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO**

El señor CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA Y OTROS, por conducto de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, solicitando se declare administrativamente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesta el primero, y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

El Despacho mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2017, inadmitió la demanda (folio 255), y solicitó que se subsanara **1.-** estimar la cuantía conforme a lo señalado en el Art. 157 del CPACA, excluyéndose la estipulación de perjuicios inmateriales, cuando se exijan perjuicios de orden material.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 19 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

---

<sup>1</sup> Folios 258-266 del expediente.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por el señor CARLOS ALBERTO PAYARES ARRIETA Y OTROS contra la NACIÓN - FISCALÍA GANERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de los entes demandados, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se

destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.- Téngase** a los Dres. **OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS** y **ROSA LILA SANTOS GÓMEZ**, identificados con Cédulas de Ciudadanías Números 92.556.524 - 65.573.322 y Tarjetas Profesionales Números 138.188 – 133.130 del C.S de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Folios 48-65.